Acuerdo del dia 20 de Abril de 1830. — Junto en las Casas Capitulares de Ayuntamto. de esta Villa de Sumilla hoy veinte de Abril de mil ochocientos treinta los Sres. D. Juan Sabia Sanchez Alc. Mayor, Presidente, D. Juan Antonio Fernandez, Regidor, bien

Sumilla dicho mes y año.

Mr. Monarca

47

INTENDENCIA
de la Provincial de Murcia.

SUBDELEGACION DE LOS PROPIOS Y ARBITRIOS.

EL Ilmo. Sr. Director general de los Propios y Arbitrios del Reyno con fecha 30 de Marzo próximo anterior, me comunica la orden que copio.

El Intendente Subdelegado de Propios de la Provincia de Granada, en vista de una exposicion que le dirigió el Ayuntamiento del lugar de Restabal, consultó á esta Direccion si en los expedientes que forman los Ayuntamientos de los pueblos para satisfacer sus dotaciones á los Maestros de primeras letras por medio de repartimiento vecinal, en los cuales les autoriza la Junta Inspectora de Escuelas para que lo verifiquen, habia de poner el Vº Bº en la orden que se expida, tomarse la razon de ella por la Contaduría principal de Propios, examinarse el repartimiento, y aprobado por la Intendencia proceder á su cobranza; ó si solo ha de intervenir en los que se formen é instruyan para reunir fondos con el mismo objeto, procedentes de arbitrios que propongan los pueblos, respecto á que la Real orden de 3 de Junio de 1829 solo habla de fondos, y el Real decreto de 26 de Enero de 1818, al que deben arreglarse únicamente, dice por quiénes y donde han de cobrarse.

En su vista, y conforme con el parecer de la Contaduría general; he resuelto que los expedientes de asignaciones de Maestros y Maestras de escuelas debe empezar su formacion é instruccion, á mas de la aprobacion del establecimiento de tales magisterios: 1º Por do-